



Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI
MAG. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500220140003500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al Doctor (a) **JEFFERSON TORRES RAMIREZ igualmente** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.936.954 y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.258 del C. S. de la J., el apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a el Doctor **JEFFERSON TORRES RAMIREZ** Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez, respetuosamente

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1144041976 de Cali
T.P. No. 258258 del C. S. J.

Agradecido por su tiempo y atención,

JEFFERSON TORRES RAMIREZ
C.C. 16.936254
T.P. 239.258 del C.S de la J



Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI
MAG. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500220140003500

JEFFERSON TORRES RAMIREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando dentro del proceso de la referencia, como apoderado y representación de la entidad demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, dentro del término legal me permito presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION**, de acuerdo a los siguientes planteamientos;

En primer lugar recordemos que la prestación Económica de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ fue reconocida mediante Resolución N° 9444 de 2011, se liquido conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 797 de 2003, toda vez que le es más favorable por cuanto mediante la mencionada resolución del reconocimiento pensional se aplicó una tasa de reemplazo del 85% superior a la que tendría derecho en caso que optara por la Ley 33 de 1985, ya que solo podría acceder a un porcentaje del 75%.

Además debe tenerse en cuenta que siendo una Pensión Compartida como se mencionada en el Acto Administrativo N° 9444 de 2011 por el cual se le reconoció Pensión de Vejez a la demandante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, de efectuarse una reliquidación de la Pensión las posibles diferencias pensionales serian a favor de la entidad cuota partista toda vez que es la Gobernación del Valle quien paga el mayor valor en la financiación de la Prestación Económica por Vejez de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo siguiente;

Artículo 36 Ley 100 de 1993.

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

La demandante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ solicita prestación económica de vejez de acuerdo a la Ley 33 de 1985 como beneficiaria del Régimen de Transición sin embargo para acceder a la aplicación de esta norma debe estudiarse primero si la demandante es beneficiaria del régimen de transición toda vez que la Prestación Económica fue reconocida en virtud de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 del 2003



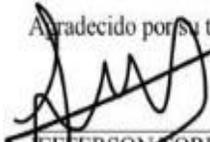
Aunado a lo anterior para efectos de la reliquidación de la Pensión de Vejez de la convocante conforme Ley 33 de 1985, se debe tener en cuenta que COLPENSIONES debe analizar previamente los alcances de la SENTENCIA SU-230/15 (abril 29) de la Corte Constitucional mediante M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, donde se concluyó que en la Sentencia C – 258 de 2013 no existe claridad respecto a la forma de liquidar el IBL al tratarse de beneficiarios del Régimen de Transición, al expresar que... *“el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en el régimen general, es decir la Ley 100 de 1993, las que deben aplicarse para establecer el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca.*

Así las cosas, solicito señor TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI **REVOQUE** la Sentencia del 06 de junio de 2018 proferida por el Juzgado 014 Laboral del Circuito de Cali.

A su vez solicito al despacho realizar notificaciones de cualquier auto, de todas las actuaciones que suceden durante el proceso y cuando dicte sentencia al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

De usted señor(a) Juez, respetuosamente,

Agradecido por su tiempo y atención,



JEFFERSON TORRES RAMIREZ
C.C. 16.936254
T.P. 239.258 del C.S de la J